

CAUSA N°CH-00274-C-2023

Choele Choel, 3 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "GONZALEZ CECILIA VERONICA C/ SEPULVEDA HECTOR EDGARDO Y OTRO S/ EJECUCION DE HONORARIOS", EXPTE. N° CH-00274-C-2023, de los que,

RESULTA: Que en el día 25/02/26 y 26/02/2026 se presentan la Sra. Cecilia Verónica GONZALEZ, con el patrocinio letrado de la Dra. LAURA FONTANA por una parte, y por la otra el Dr. CARLOS HORACIO NIELSEN, en el carácter de letrado apoderado de Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, acompañando acuerdo de pago.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

*"I.- La Mercantil Andina S.A abonará a la Sra Cecilia Verónica Gonzalez, en un solo pago el día 07 de Marzo del año 2026 la suma total, única y definitiva por todo concepto adeudado en los presentes y los autos principales, la suma de PESOS diez millones, novecientos noventa y nueve mil, doscientos cuarenta y uno (\$10.999.241). Suma que será depositada en la cuenta judicial de Banco Patagonia nro 124366489 CBU 03402643 08124366489005 correspondiente a estos autos.*

*II.--La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA asume el pago de la totalidad de las costas y costos del presente proceso.*

*IV.- Una vez efectuado en tiempo y forma los pagos acordados en el punto I y III, las partes firmantes no tendrán nada más que reclamarse por ningún concepto presente o futuro derivado de las presentes actuaciones o de las actuaciones principales y/o por*

*gestiones extrajudiciales. En caso de incumplimiento el presente constituirá título que deberá continuar su ejecución en las presentes actuaciones.*

*V- La ejecutante y su letrada manifiestan que luego de percibida las sumas mencionada en los puntos precedentes, no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto a COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. y/o al asegurado SEPULVEDA HECTOR EDGARDO teniendo las mismas el carácter de cancelatorio, total y definitivo."*

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios de la Dra. LAURA FONTANA - patrocinantes de la parte actora-, el cual refiere:

"Se pactan los honorarios de la abogada LAURA FONTANA, por todo concepto en la suma de \$ 1.649.886 con más el 5% \$ 84.494,30 Total honorarios \$ 1.734.380,30 en concepto de caja forense que será abonado por la Mercantil Andina S.A por medio de depósito en la cuenta de autos en igual plazo y condiciones que a la parte ejecutante en el punto I".

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la

determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$10.999.241

Tasa de Justicia \$ 274.981

Sellado de actuación: \$49.970

Colegio de Abogados: \$21.998,50

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:** I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fechas 25 y 26 de febrero de 2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. conforme lo pactado en la Cláusula segunda del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesional de la Dra. Laura FONTANA, pactado por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Regular, los honorarios profesionales del Dr. Carlos Horacio NIELSEN, letrado apoderado de COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A, en la suma de \$1.209.916.50 (11% del MB) por procuración (Arts. 6, 7, 8, de la Ley N°2.212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

V. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza